

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones II y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 15, 23, 28 fracción IV y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como velar porque en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Igualmente, el artículo 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en México se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años, además de fijar la jornada máxima de seis horas para los mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad.

En este tenor, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en la materia, entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989 y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las Peores Formas de

Trabajo Infantil, instrumento adoptado el día 17 de junio de 1999; en los cuales, se estableció que los Estados Partes reconocen el derecho de la niñez a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; así como el establecimiento de estándares en materia de derechos humanos, condiciones generales de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, con lo que se reconoce la importancia a nivel internacional sobre el mejoramiento de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes.

A la par, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, conforme al Eje I “Democracia Participativa y Estado de Derecho”, en su objetivo 2.6 denominado “Respeto Irrestricto y Fomento a la cultura de los Derechos Humanos” ha determinado como líneas de acción: el fomento y mejora de la coordinación con las comisiones de derechos humanos a nivel nacional y estatal, con el objeto de hacer efectivo el reconocimiento y la protección de los derechos humanos; y promover el estudio del texto constitucional del estado referente a los derechos humanos, para definir y ampliar el catálogo de los puntos que deben ser incluidos en la normatividad vigente, con base en los contenidos de tratados y convenciones internacionales en la materia.

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala, establece en sus artículos 4, 5, 6, 25 y 52, que las dependencias y entidades de los gobiernos estatal, municipal y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia, protegerán los derechos de las niñas y los niños, reconociendo como principio rector el interés superior de la infancia; el cual es prioritario frente al ejercicio de cualquier otro derecho, debiendo

establecer políticas públicas a fin de prevenir la explotación, comercialización y prostitución infantil, así como cualquier tipo de maltrato físico o psicológico de niñas y niños, reconociendo su derecho a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda afectar su entorno físico y social.

En razón de lo anterior, y toda vez que el trabajo infantil constituye un fenómeno de alcance mundial, resulta necesario propiciar las condiciones normativas, que permitan la sinergia entre los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones efectivas y eficientes que tengan por objeto fundamental, el generar condiciones sociales y económicas para prevenir y erradicar de manera eficaz el trabajo infantil; así como proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida, bajo un enfoque de concordancia con las previsiones constitucionales.

En este sentido, se justifica la creación de un órgano estatal de apoyo a los esfuerzos institucionales públicos y privados, integrado por personas involucradas en las tareas de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los adolescentes trabajadores.

Por lo que, en razón de las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN ESTATAL PARA LA
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL
TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN
DE LOS ADOLESCENTES
TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA
EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la

Protección de los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala, en adelante “La Comisión”, como un órgano colegiado interinstitucional, que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para la prevención, combate y erradicación del trabajo infantil, así como la protección del adolescente trabajador, con base a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se deberá entender como Trabajo Infantil a toda aquella actividad económica o no remunerada, realizada por niños y niñas que no cumplen con la edad mínima para la admisión al empleo, que no han cursado su educación básica o que no han cumplido los 18 años y que en consecuencia, afecta el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO. “La Comisión” estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- I. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien la presidirá;
- II. La Delegación Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Tlaxcala, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Educación Pública;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Fomento Agropecuario;

- VII.** La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- VIII.** La Secretaría de Seguridad Pública;
- IX.** La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X.** El Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario;
- XI.** El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;
- XII.** El Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad;
- XIII.** La Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala;
- XIV.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XV.** La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y
- XVI.** Un representante de alguna institución de educación superior en el estado.

Los integrantes de “La Comisión” tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán de tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de los titulares.

Podrán participar en las sesiones de “La Comisión” con el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones patronales

y un representante de las organizaciones de trabajadores.

Asimismo, los integrantes de “La Comisión” y los invitados permanentes participarán en ésta de forma honorífica, por lo que no percibirán emolumento alguno o retribución alguna por su desempeño.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, “La Comisión” podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, de organismos autónomos y de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. “La Comisión” funcionará conforme a lo siguiente:

- I.** Sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente;
- II.** La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y de dos días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias; acompañando el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, además de señalar día, hora y lugar en donde tendrá verificativo la sesión;
- III.** Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- IV.** Para la existencia y declaración de quórum se requiere la presencia de la

mitad más uno de los integrantes de la Comisión, incluido el Presidente; y

- V. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión, quedarán asentados en un acta de sesión que levantará el Secretario Técnico del Comité, misma que deberá ser firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO QUINTO. Además de las facultades que se le otorguen en otros ordenamientos, “La Comisión” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el estado de Tlaxcala;
- II. Elaborar un Programa Estatal Anual tendiente a prevenir y erradicar el trabajo infantil y a establecer los mecanismos de protección de los adolescentes trabajadores;
- III. Concertar esfuerzos federales, estatales y municipales; así como con la sociedad civil, para la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección del adolescente trabajador;
- IV. Colaborar en la sensibilización y concientización de la sociedad sobre el trabajo infantil y los efectos negativos sobre los niños y las niñas, promoviendo la participación ciudadana a través de la promoción de los beneficios de la educación y la sana recreación;
- V. Fomentar el desarrollo de programas encaminados a mejorar el acceso de los niños, niñas y

adolescentes en el sistema educativo nacional;

- VI. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;
- VII. Fortalecer las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del adolescente trabajador;
- VIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad internacional, nacional y estatal, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- X. Crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto;
- XI. Aprobar los acuerdos necesarios, tendientes a la implementación de programas para prevenir y erradicar el trabajo infantil, a través del Servicio Nacional de Empleo;
- XII. Aprobar su Reglamento y las normas de organización y

funcionamiento que se requieran, así como sus modificaciones; y

- XIII.** Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEXTO. El Presidente de “La Comisión” tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión y, en caso de empate, dar voto de calidad;
- II.** Someter a la consideración de los integrantes de la comisión el Proyecto de Reglamento Interior y de las normas de organización y funcionamiento que se requieran, los planes de trabajo de ésta y el calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- III.** Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones y de los resultados del trabajo de la Comisión y de los grupos de trabajo; y
- IV.** Las demás que sean necesarias para el exacto cumplimiento de las tareas de la Comisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a los integrantes de “La Comisión”:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.** Emitir su voto respecto de los asuntos que se traten;
- III.** Firmar las actas que se levanten de las sesiones;

- IV.** Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;

- V.** Proponer acciones o medidas para mejorar el funcionamiento de la Comisión; y

- VI.** Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior y las normas de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán brindar a “La Comisión” la colaboración que ésta requiera para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO NOVENO. En términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Secretaria Técnica de “La Comisión”, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación a este cuerpo colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. La Comisión expedirá su Reglamento Interior y sus normas de organización y funcionamiento en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a

partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades que integran la Comisión, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementarán sus presupuestos regularizables.

QUINTO. El funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el efecto, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que la integran.

SEXTO. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, procurará el otorgamiento de recursos económicos, en base a su disponibilidad presupuestaria, para el óptimo funcionamiento de la Comisión, así como para la ejecución de acciones y programas encaminados a las tareas de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los adolescentes trabajadores.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”**

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello**

**LIC. MIGUEL MOCTEZUMA
DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *